CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la siguiente:

de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razones de imposibilidad de notificación, de siete de febrero de	
dos mil veintitrés, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la	
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de	
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de	
Acuerdos de este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos légales, las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, los oficios 714/2023, 715/2023 y 716/2023, respectivamente, a los cuales se acompaña copia certificada del diverso SGA/HMS/57/2023 que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional, en virtud de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, que corresponde a la representación del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, se encuentra tomado por personas ajenas a esas oficinas y, por tanto, no hay personas autorizadas que puedan recibir las notificaciones.

Atento a lo anterior, <u>notifíquese por esta ocasión a los poderes</u>

Legislativo y Ejecutivo, y al Secretario de Gobierno, todos del Estado de

Oaxaca, de manera urgente, el presente acuerdo, el oficio que respectivamente
les corresponde y su anexo, en sus residencias oficiales.

Por otra parte, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Oaxaca, para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señalen nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de este asunto que deban practicarse por oficio, se les practicarán por lista.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero 1 y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución/Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la citada ley; así como con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS" CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMÍCILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SÚ SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA). 16.

Con fundamento en el artículo 2877 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2828 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese; por lista, y/por oficio en sus residencías oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca.

A efecto de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios 714/2023, 715/2023 y 716/2023, y del diverso oficio SGA/HMS/57/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domícilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En

caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

3 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los

siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

que deban tener en el asunto, no ès necesario señálar el domicillo de los funcionarios publicos, estos siempre seram nouncados en su residencia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
⁶ Tesís IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro

^{192,286,} página 796.

⁷ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1379 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de

Gobierno de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 29911 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste/la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 151/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **122/2021,** promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR 7

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cábo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto

comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

10 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicars

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación. para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

11 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación

¹¹ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
¹² Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 195323

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I						
riiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	· ()K	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificad	°				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4 Revocació	n OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2023T20:16:32Z / 03/03/2023T14:16:32-06:00	na OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	58 d4 0f 4f 12 6a ef 5d db de 22 27 de 9a 8a 9	4 95 67 04 6a 97 61 9b 92 92 a4 80 è8 47 c8 67 87 1c e4 02 28 2b 0	c 18 de 0	7 44 ae 64 44			
	2d c8 50 e3 b3 69 c1 5c 42 54 1c 67 27 98 55	ba a9 82 39 44 75 9e 78 0a 63 37 b5 31 88 de a2 ee 08 78 50 f7 2a	07 3c 46	8e⁄9c a3 96 57			
	b9 f4 c0 2e 50 d6 69 d3 ab c1 70 8c 3a 22 f9 1	8 07 03 72 da 07 64 26 ab 9a 0a e4 47 b2 bc 6a 26 3f 7b c0 51 90 9	3 3f 40 8c	0f 56 e6 a8 d			
	81 bf f0 5a 48 1a 8a f4 f7 00 55 f9 8f 81 35 60	d4 a1 51 51 ec 34 85 f2 04 f9 5c 5a 87 ed 48 ee 18 42 31 3e b8 13 a	5 78 af d	9 1e 7d fe d8			
	83 9e e8 92 89 ae b6 d4 73 b0 c3 2f cb cf 14 f	c d1 16 ac f8 de 9f c8 1b a2 fd 69 bf af 56 ea 89 69 19 33 31 fd 32 df	22 7d/8d	df 50 da cc 98			
	ea ab 62 9d 3d ca b7 3d 5b 56 a7 ad f6 68 f6 1d 70 08 b7 8d 1c 51 df 85 1d 0e f6						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2023T20:16:32Z / 03/03/2023T14:16:32-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación	/				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2023T20:16:32Z / 03/03/2023T14:16:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5556338					
	Datos estampillados	33121B6B5B98F4B2449FEBF99B21D97ED5A1CF77FDED29D199	0B8426C	5ED5457			
	•						

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:10:05Z / 21/02/2023T16:10:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	3 7f e4 aa b0 8c fb 02 3c ab 64 8b d2 24 4f de 3b 23 e8 e8				
	54 a9 f2 f9 1a 27 fb 7f 1a f6 28 c1/37 1c 6c e	3 df 0b 1e 6c 4f f4 63 c2 6e 59 75 f9 ad a9 9a f7 98 6b b8	a4 32 66 c0 93	59 f8 5	58 18 5e ad b	
	a7 00 95 e5 94 28 0b d4 c0 04 04 34 6e 86	7e 5f 77 c9 11 b0 1f 05 ec c6 46 2f 93 0d 3c db c1 a9 82 1b	4a 16 ff 30 58	55 3c	99 8d 31 7b o	
	10 3d 52 13 20 0d 8a 4b fc ad 51 4f 93 a9 cl	3 78 bb 25 40 b1 66 38 e7 74 b1 1a 75 f5 ff 76 34 1b 39 77	ca 35 1b 8d a5	f5 f5 3	e e6 94 66 e	
	a7 9a 50 12 31 ef ee ca ab ae 85 19 cc a6 1	0 bc 4f 7e 1f da 71 b2 3e ff cb 10 c2 f9 3b 02 dc af 3c 33 6e	e 9f 78 65 2f a1	6b b5	d3 7b dc f2 e	
	47 30 49 d5 b4 50 4e /1, 10 bb c2 35 93 d4 fe 95 13 a0 00 0c aa e9 09 41					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:10:11Z / 21/02/2023T16:10:11-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:10:05Z / 21/02/2023T16:10:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5522070				
	Datos estampillados	5098F4E062C4593D478C65B5335CD1DD04EACF1A8	F8271012EC11	40BD0)978143	